

Radicación Interna. T-00092-2022
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2022-00092-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Fue repartido a a esta Sala de Decisión la presente acción Constitucional, promovida por la Sra. Claudia Patricia Guzmán Zúñiga, contra el Banco AV VILLAS, CIFIN – TRANSUNIÓN, en la cual solicita la vinculación del Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, lo anterior por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso, Habeas Data y Buen Nombre.

El Decreto 333 de 2021, en su artículo 1° Modificado del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 en su numeral 1° establece:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”.

Ahora bien revisado el memorial de tutela se observa que la parte accionante, en la presente tutela manifiesta que su inconformidad, es contra el Banco AV VILLAS, CIFIN – TRANSUNIÓN y frente a ellos es que dirige el acápite de “Petición” de las ordenes que se aspira que se concedan en este asunto.

Señala que se vincule al Juzgado 4° Civil del Circuito de Barraquilla, sin embargo, lo hace indicando que es por una acción de tutela similar que presentó anteriormente, en que le concedieron sus pretensiones solamente frente al Banco Popular, en la cual inició incidente desacato y en la cual se acató la orden impartida por el Juzgado.

Bajo la percepción de la norma anteriormente señalada la competencia estaría llamada a los Jueces Municipales de la ciudad. Teniendo en cuenta que no existe cuestionamiento frente a la actuación y decisiones del Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, sino frente a Particulares.

Debemos iniciar indicando que Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en múltiples providencias, ha manejado la teoría de **vinculación aparente**, como el caso del auto de fecha 3 de julio del hogaño, referencia ATC496-2020, Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, en el cual considera que, aun cuando el numeral 3° del Decreto 1983 de 2017, indica las atribuciones de los tribunales para conocer de súplicas tutelares incoadas frente a los actos del Presidente de la República, entre otros, lo discutido en el amparo de la referencia en nada involucra una gestión propia de esa autoridad, en el presente caso las suplicas del actor, son contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonas y Despojadas Forzosamente Dirección Atlántico, al no dar respuesta a lo solicitado; los señores JORGE FRANCISCO VILLAFANEZ y FELIX FRANCISCO VILLAFANEZ MARIN, son particulares y se exhorte a la Alcaldía de Sabanalarga- Atlántico.

Radicación Interna. T-00092-2022
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2022-00092-00.

En ese sentido la Sala de Decisión, considera que la Competencia debe ser asignada a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por lo cual se ordena remitir la presente a la Oficina Judicial para que la reparta entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

Por la secretaría de esta Corporación, comuníquese al accionante la presente decisión.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c9012d09cc96b378b7362aaa808e2327042928888ab731ad5458fd9962793e

Documento generado en 09/02/2022 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>